

Panamá, 23 de enero de 2002.

Doctor

Juan A. Jované

Director General de la Caja de Seguro Social

E. S D.

Respetado señor Director:

Damos respuesta a su consulta, formulada a través de la nota no. D.G. 478-01 de 17 de diciembre del 2001, en torno al reconocimiento de docencia, para efecto de la jubilación de la señora NORIS ÁLVEO DE ROJAS, quien labora en el INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE).

Su interrogante gira en torno a establecer lo siguiente:

“Si a la señora NORIS ÁLVEO DE ROJAS le asiste derecho a que le reconozcan, como período docente, los años servidos como maestra en los Centros Parvularios del Municipio, para el reconocimiento de la jubilación por antigüedad de servicios que ha solicitado en su condición de funcionaria al servicio del IPHE-EDUCADOR B-1”

Por su parte, cumpliendo con lo preceptuado en la Ley No.38 de 31 de julio del 2000, su despacho nos ha remitido la opinión legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Caja de Seguro Social, la cual expresa:

“La Dirección de Asesoría Legal, atendiendo consulta formulada, emitió criterio jurídico al respecto, señalando que su caso no se enmarca dentro de los supuestos previstos en la Ley No.5 del 25 de enero de 1980, “por la cual se reconoce los años servidos en las instituciones educativas particulares a educadores que no dependen del ministerio de Educación”, estimando que debe visto a la luz de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación”.

Antes de proceder a brindar nuestra opinión jurídica sobre el asunto planteado, es importante señalar algunos aspectos del contenido de su cuestionamiento. Veamos.

1.- La señora Noris Álveo de Rojas, es funcionaria docente del IPHE, y ha solicitado a la Caja de Seguro Social su jubilación especial por antigüedad de servicio, fundamentada en la Ley 53 de 1951, modificada por la Ley 27 de 1961.

2.- La Comisión de Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, no accede a su solicitud, por no cumplir con los requisitos de los años de servicios, es decir, los 28 años, dictando la Resolución C.F.C. No.2794 del 4 de octubre del 2000.

3.- La decisión de la Caja de Seguro Social se basó en que no se reconocieron los años de servicios prestados por la señora Rojas en los Centros Parvularios de la Dirección de Educación y Cultura del Municipio de Panamá, en el período del 1° de abril de 1973 hasta el 14 de mayo de 1984, los cuales sumados a los años que ha servido al IPHE completarían los 28 años exigidos por la Ley.

4.- En virtud de ello, la afectada ha presentado Recurso de Reconsideración, e insiste en que se le reconozca dicho período, de lo cual emerge la consulta en estudio.

La Procuraduría de la Administración, luego del análisis pertinente de los hechos y de la legislación sobre esta materia, externa su criterio jurídico así:

a.- La Caja de Seguro Social es la entidad que le correspondía, según la Ley 15 y 16 de 1975; y el Decreto Ley 1134 de 1945, atender las solicitudes de jubilaciones especiales de los educadores. Para ello, las entidades correspondientes, Ministerio de Educación, IPHE, INAC, Universidad de Panamá y demás, enviaban las certificaciones de los años de servicios (28 años), de aquellos docentes que solicitaban su jubilación, para que se procediera al trámite en la Caja de Seguro Social.

b.- En aquellos casos donde el docente solicitante requiriera el reconocimiento de algunos años de servicios para completar los 28, los cuales prestó en otra institución educativa distinta a la institución donde se iba a jubilar; el interesado acompañaba la Resolución o el Resuelto de reconocimiento de docencia respectivo, siguiéndose, posteriormente, con el trámite de lugar en esa entidad de seguridad social

c.- Existen para efectos de reconocer años de servicios a los docentes en estas condiciones, instrumentos jurídicos, tales como la Ley 5 de 25 de enero de 1980 que usted menciona. Esta Ley es para el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación de los años de servicios prestados por su personal docente en escuelas particulares, una vez hayan cumplido 10 años de labores en ese ministerio. Existen a su vez otras disposiciones legales, para reconocer el servicio prestado en la Universidad de Panamá, en el INAC, y otras dependencias dentro del sistema educativo.

d.- En lo que respecta a la situación de la señora Rojas, no se trata de que ella solicitó su jubilación en el Ministerio de Educación, sino en el IPHE, institución del ramo educativo que se rige por las disposiciones de ese ministerio, porque así lo señala la precitada Ley.

Siendo así, el Ministerio de Educación no interviene en el proceso de tramitación de la jubilación de la señora Rojas, pues ella no labora allí.

e.- En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa, **el reconocimiento de los años de servicios prestados por la señora Noris Álveo de Rojas, le corresponde hacerlo al Instituto de Habilitación Especial, (IPHE), ya que ella está solicitando su jubilación como docente de esa entidad pública; correspondiéndole a la Caja únicamente revisar si reúne o no los requisitos exigidos por la Ley y tramitar lo pertinente.**

Para ello, la interesada tendrá que solicitarle al IPHE que emita la Resolución o Resuelto correspondiente, para que la Caja de Seguro Social acceda a otorgarle la jubilación especial, pues por la omisión de ese requisito no fue beneficiada con la misma

Decimos esto, porque en la opinión vertida por la institución que usted dirige, se señala que la Caja de Seguro Social es el ente encargado de reconocer docencia, para efectos de jubilación; no obstante, dicho reconocimiento no ha sido, ni es atribución de la Caja de Seguro Social, lo cual se puede constatar en las tramitaciones de jubilaciones especiales que se han hecho en esa entidad, en esta misma situación

f.- Por su parte, el reconocimiento de los años de servicios prestados por la señora Noris Álveo de Rojas en Centros Parvularios del Municipio de Panamá procede según lo establece el artículo 16 de la Ley 53 de 1951, modificado por la Ley 27 de 1961, ambas del IPHE, y el artículo 8-B de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 1995, los cuales transcribimos a continuación.

“Artículo 9°. El Artículo 16 de la Ley 53 de 1951, quedará así:

Artículo 16. Los maestros especializados que presten servicios en el instituto devengarán por lo menos, un veinticinco por ciento (25) más el sueldo que devenguen en el servicio de las escuelas oficiales y tendrán los mismos derechos que éstos, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, y sus sueldos serán imputados al Presupuesto del Instituto.

Este aumento se concederá a los miembros del Instituto que estime el Patronato como especializados, según las pautas que fije al respecto el Consejo Técnico en atención a las disposiciones legales que rigen sobre el particular.”

“Artículo 8-B. El Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema. Como tal coordinará con las siguientes instituciones del sector educativo y de la sociedad civil vinculadas a la educación para alcanzar los fines de ésta:

1. **Universidades del país.**
2.
3.
4.
5.
6.
7. **Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE)**
8. **12.”** (El subrayado es nuestro)

De la transcripción de estas normas legales, se deriva que el IPHE se rige por las disposiciones del Ministerio de Educación, en todos los aspectos, como igual sucede con otras instituciones como la Universidad de Panamá.

En igual forma los artículos 10, 71, 71-A, 71-C y 71-Ch de la precitada Ley 47, incorporan al IPHE en el sistema educativo con las mismas prerrogativas que el personal docente que labora en el Ministerio de Educación.

CONCLUSIÓN FINAL:

Consideramos que a la señora **Noris Álveo de Rojas le asiste el derecho que se le reconozca los años de servicios prestados como maestra de Educación en los Centros Parvularios de la Dirección de Educación y Cultura del Municipio de Panamá**, al tenor de lo que dispone la Ley del IPHE y la Ley Orgánica de Educación, tal como lo hemos explicado en el desarrollo de la presente consulta.

Ahora bien, corresponde al Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y no a otra institución, reconocer el período laborado por la señora Rojas en el Municipio de Panamá, en calidad de docente, con el objeto de que la Caja de Seguro Social reconsidere su decisión, y así le pueda dar trámite al otorgamiento de la jubilación especial solicitada.

Esperamos de este modo haber dado respuesta satisfactoria a su interrogante, y aprovecho para reiterarle nuestro respeto y consideración.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración